



**ESTADO LIBRE ASOCIADO/ OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA REGIONAL DE GUAYAMA**

3 de marzo de 2000

Sra. Nitza Vázquez Rodríguez
Directora Interina
División Corteza Terrestre
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Box 9066600
San Juan, P. R. 00906-6600

Asunto: *DN-RG-00-012 (DRNA)
Extracción San Lorenzo Sand & Gravel
Caso Núm: 00-00050
San Lorenzo, Puerto Rico*

Estimada señora Vázquez:

La Junta de Calidad Ambiental ha analizado el documento ambiental sometido para el proyecto de referencia. El mismo consiste en una operación para producir material selecto para la industria de la construcción y otros propósitos, localizado en un predio de terreno en los Barrios Quemados, Cayaguas y Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo, su cabida total es de 433 cuerdas.

Entendemos que al presentar el mismo su instrumentalidad ha cumplido con la fase de evaluar el posible impacto ambiental de la acción propuesta, de acuerdo con el Artículo 4(c) de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada. No obstante, para una mejor realización de la acción propuesta esta Junta emite las siguientes recomendaciones:

1. Previo a dar comienzo a la construcción o efectuar algún movimiento de tierra, deben obtener de esta Junta los siguientes permisos:
 - a. Permiso Fuente de Emisión (PFE) para el polvo fugitivo durante la fase de construcción.
 - b. Para realizar una Actividad Generante de Desperdicios Sólidos (Formulario DS-3).
 - c. Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación.

DN-RG-00-012 (DRNA)

3 de marzo de 2000

Página 2

2. Si durante el desarrollo de las diferentes fases del proyecto se encuentran depósitos arqueológicos, los mismos deberán ser informados inmediatamente al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Oficina de Preservación Histórica Estatal (SHPO, por sus siglas en inglés).
3. De tener alguna descarga de escorrentía a cualquier cuerpo de agua durante la operación, deberán consultar con la Agencia Federal de Protección Ambiental para determinar si dicha descarga requiere un permiso "NPDES" de acuerdo al Código Federal de Reglamentación Número 40, Sección 122.26 (b) (14) (x).
4. Presentar un Plan de Emergencia ante el Area de Calidad de Agua, reflejando la acción a tomar para evitar, controlar y remediar derrames de combustible producto del tanque para almacenaje de combustible que será instalado sobre tierra en las inmediaciones del proyecto.
5. Durante la fase de operación, deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a cualquier cuerpo de agua o al sistema pluvial.
6. De proponerse el uso de pozo séptico para la disposición de las aguas usadas deberán consultar con el Programa de Calidad de Agua respecto a los permisos para la construcción y operación del mismo, conforme con la reglamentación vigente al respecto. De no ser viable el uso de pozo séptico para disponer de las aguas usadas deberán someter la(s) alternativa(s) seleccionada(s) para la disposición final de las mismas durante la operación del proyecto.
7. Las emisiones de polvo fugitivo que se generan durante la fase de operación del proyecto deberán ser minimizadas o controladas utilizando las siguientes medidas:
 - a. Mantener el área húmeda durante la etapa de acondicionamiento del terreno.
 - b. Utilizar toldos o mantas sobre los camiones de arrastre. Cabe señalar que no se permitirá la quema de árboles y arbustos o la quema de basura en el proceso de limpieza de los predios de la construcción.
 - c. Cumplir con la Regla 404 (polvo fugitivo) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica.

DN-RG-00-012 (DRNA)

3 de marzo de 2000

Página 3

8. Cumplir con las siguientes Reglas del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica.
 - a. 108 (instalación de equipos de control)
 - b. 403 (limitación de emisiones visibles)
 - c. 404 (control de polvo fugitivo)
9. Respecto al uso de equipos operados con motores de combustión, deberá obtener un Permiso para operar una Fuente de Emisión.
10. El proponente deberá evitar generar olores objetables que puedan afectar la atmósfera comunal.
11. El almacenaje, manejo y disposición de los desperdicios sólidos a generarse durante la fase de operación del proyecto, debe realizarse en conformidad con la reglamentación vigente.
12. Durante la fase de operación del proyecto, se debe cumplir con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
-  13. Deberán obtener de la Sección de Permisos No Industriales del Area de Calidad de Agua, un permiso para la construcción y/u operación de las charcas de sedimentación utilizadas en la instalación.

Agradecemos su cooperación por mantener y conservar nuestro ambiente.

Cordialmente,


Ing. Angel Rivera Ramos
Director
Oficina Regional de Guayama

RG-MSL-mc

Apéndice 3:
Resolución Interlocutoria de JCA
R-07-25-2

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

IN RE:

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTALES**

AGENCIA PROPONENTE

R-07-25-2

**EXTRACCIÓN MATERIAL DE LA
CORTEZA TERRESTRE
FINCA CON ACCESO POR LA
CARRETERA PR-183, KM. 10.9
BO. QUEMADOS, CAYAGUAS Y
CERRO GORDO
SAN LORENZO, P.R.
DIA-P JCA 06-0013(DRNA)**

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

En reunión celebrada el 2 de agosto de 2007 se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) presentada por la agencia proponente, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), así como el expediente administrativo del Área de Asesoramiento Científico para la acción propuesta que pretende la extracción de material de la corteza terrestre en una finca de 433 cuerdas en el Bo. Quemados, Cayaguas y Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo, Puerto Rico.

I. ACCION PROPUESTA

La acción propuesta consiste de la extracción de material de la corteza terrestre de 1,500 metros cúbicos diarios en 25 cuerdas de terreno que forman parte de una finca con cabida de 433 cuerdas en el Barrio Quemados, Cayaguas y Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo.

II. TRASFONDO PROCESAL

- 1- El 14 de junio de 2006 la agencia proponente, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), sometió ante la consideración de la Junta de Calidad Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) para el proyecto propuesto de conformidad con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como la Ley Sobre Política Pública

Ambiental. De esta manera, el DRNA dio inicio al proceso de evaluación y trámite de la DIA del proyecto propuesto, de conformidad con las disposiciones de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, *supra*, y el Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RPPETDA), Reglamento Número 6510 del 22 de agosto de 2002

- 2- El 9 de marzo de 2007 se publicó en la página de internet la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar.
- 3- El 29 de marzo de 2007, la JCA envió una carta al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales acusando recibo de la DIA-P, incluyendo copia del Aviso Público y requiriendo la publicación del mismo.
- El 20 de mayo de 2007 se publicó un Aviso Público informando al público y personas interesadas la disponibilidad de la DIA-P, según se dispone en la Regla 254(C) del RPPETDA, *supra*. En dicho Aviso se concedieron treinta (30) días para someter comentarios e información que pudiera ser útil en la preparación de la DIA-Final, así como el derecho de solicitar una vista pública.
- En el presente caso no fue solicitada la celebración de vista pública durante el periodo de comentarios.

III. RESOLUCIÓN

Luego de la evaluación y el análisis, así como del expediente administrativo de la Agencia, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como la Ley Sobre Política Pública Ambiental y sus Reglamentos, por la presente esta Junta

RESUELVE:

- La Declaración de Impacto Ambiental Preliminar presentada por la Agencia Proponente, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

- en esta etapa cumple con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 416, *supra*, y con el RPPETDA, *supra*.
- Por tanto, la Agencia Proponente deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA-F) a tenor con las disposiciones de la Regla 254 (H)(2) del RPPETDA, *supra*, donde se indiquen y atiendan las condiciones establecidas en esta Resolución, hechas mediante las siguientes determinaciones:
 - 1- Deberá incluir los comentarios del Municipio de San Lorenzo.
 - 2- Se deberá indicar las elevaciones existentes y la cota de nivel final a ser alcanzada sobre las actividades de extracción propuestas.
 - 3- Sobre las futuras actividades de extracción, se deberá indicar cuál será la extensión de las áreas perturbadas, las elevaciones existentes y la cota de nivel final a ser alcanzada.
 - 4- En el mapa de localización de la finca se deberán demarcar las áreas de la finca donde se hayan realizado extracciones previas, y las futuras áreas de extracción (reserva).
 - 5- Deberá someter un plano esquemático de la finca donde se identifique claramente las facilidades existentes respecto al área de extracción propuesta (planta de procesamiento, charcas, sistemas de inyección subterránea, puente vado temporal y cualquier otra instalación presente.
 - 6- La Sección 2.10 de la DIA-P (cuerpos de aguas existentes) deberá ser modificada para que incluya:
 - Información sobre la quebrada sin nombre tributaria del Río Cayaguax que ubica dentro del área del proyecto, dado que en la DIA-P no se da información sobre la misma.
 - La distancia existente entre los cuerpos de agua a las áreas de la finca donde se propone realizar la propuesta actividad de extracción, de las áreas donde se hayan realizado pasadas actividades de extracción, y de aquellas donde se proponen futuras actividades de extracción (reserva).
 - 8- La Sección 211 (cuerpo de agua que serán impactados) deberá ser modificada para que incluya información de cómo los cuerpos de agua Río Grande de Loíza, Río Cayaguax y Quebrada Sin Nombre (tributaria del Río Cayaguax) han sido y serán impactados por la propuesta actividad de extracción.

- 9- La Sección 10.0 (Impacto Acumulativo) deberá ser modificada para que incluya la discusión del impacto acumulativo al ambiente y la infraestructura por los efectos de la deforestación, impermeabilización del terreno, erosión, etc.; de las pasadas actividades de extracción en conjunto con la propuesta actividad de extracción y la construcción del Puente Vado Temporal sobre el Río Cayaguax.
 - 10- Las Secciones 10.4.5 y 10.4.6 (agua potable y aguas sanitarias) deberán ser modificadas para atemperarlas a la información contenida en las secciones 2.19, 2.15, 3.7 y 3.7.2 respectivamente. De contemplarse el posible uso de la infraestructura de la AAA deberá obtener los comentarios de esta instrumentalidad y discutir los mismos en la DIA-F.
 - 11- La información sobre los recursos arqueológicos obtenida en la visita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, según lo indicado en la sección 2.8.1, página 10.
 - 12- Copia del Plan de Siembra y/o Reforestación.
- La agencia proponente deberá presentar la DIA-Final dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente Resolución Interlocutoria, conforme a lo dispuesto en la Regal 254(K) del RPPETDA, *supra*. De no presentarse la DIA-Final en este término, la Junta procederá a archivar el caso.

III. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la Agencia Proponente y a las personas interesadas que la presente resolución Interlocutoria es una de carácter parcial, la cual no pone fin al procedimiento de referencia. Por tanto, la presente Resolución Interlocutoria no es susceptible de reconsideración ante la Junta de Calidad Ambiental ni de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, sin embargo, la misma podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión que pueda ser incoado una vez se expida la orden o resolución final que emita la Junta de Calidad Ambiental en su día. Esto es cónsono a lo dispuesto en la Sección 2172 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A., Subsección 2101, et seq., que dispone que: "*Una orden o resolución interlocutoria de una*

agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia."

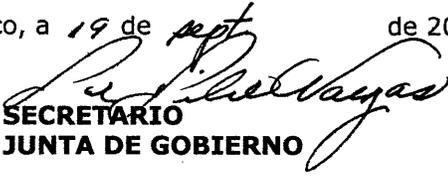
NOTIFIQUESE vía mensajero al Sr. Julio Toro, Director División de corteza Terrestre, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Edificio Agencias Ambientales, Piso 6, Río Piedras, P.R.; y personal y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Lcdo. Eugene P. Scott Amy, Vicepresidente; Ing. Angel O. Berríos, Miembro Asociado; Sr. Julio Iván Rodríguez, Miembro Alterno; Lcda. Linda Rodríguez, Directora Oficina de Servicios Legales; y al Sr. Teófilo de Jesús, Director Area de Asesoramiento Científico.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 2 de agosto de 2007.


CARLOS W. LOPEZ FREYTES
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado, por mensajero copia de la Resolución **R-07-25-2** al Sr. Julio Toro, y mediante mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de *sept* de 2007.


SECRETARIO
JUNTA DE GOBIERNO

Apéndice 4:

Figuras

Figura 1: Mapa de Localización

Figura 2: Localización sobre Foto Aérea

Figura 3: Mapa Regional

Figura 4: Delimitación de los Segmentos con Secciones Transversales

Figura 5: Mapa de Trayectoria de Huracanes

Figura 6: Mapa de Suelos

Figura 7: Mapa Geológico

Figura 8: Mapa de Zonificación

Figura 9: Mapa de Accesos y Cuerpos de Agua

Figura 10: Mapa de Infraestructura

Figura 11: Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones de FEMA